

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 enero 1914).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 14 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de septiembre de 1906, se entenderá adicionado con el siguiente párrafo:

«Cuando se trate de utilidades que se paguen

en moneda circulante extranjera, el impuesto se satisfará en pesetas, con arreglo al último cambio conocido al vencimiento de la utilidad gravada, si no fuera anterior a esa fecha en más de treinta días; en otro caso, se estimará a elección de la Compañía, por la paridad sobre París o sobre Londres, o por el valor intrínseco en oro, más el precio de este metal con relación a la moneda corriente de plata».

Dado en Palacio, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(Gaceta 31 diciembre 1914)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos promulgada para el año de 1915 concede créditos suficientes para que el sueldo mínimo de los Maestros de las Escuelas públicas sea de 625 pesetas, y a fin de que tan interesante reforma pueda tener debido cumplimiento desde luego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza y que perciban sus haberes con cargo al presupuesto del Estado, teniendo asignado un sueldo inferior al de 625 pesetas anuales, deberán ser ascendidos al disfrute de este haber desde el día 1.º de enero próximo.

2.º En lo sucesivo, las vacantes que deban proveerse en propiedad en el concurso de in-

greso para Maestros interinos establecido por las disposiciones vigentes se anunciarán con el sueldo legal de 625 pesetas.

La Dirección general de primera enseñanza adoptará las resoluciones que juzgue oportunas para el cumplimiento de esta disposición, de modo que desde 1.º de enero de 1915 el sueldo mínimo legal de los Maestros que desempeñen o vengán a desempeñar en propiedad Escuelas nacionales de primera enseñanza no sea inferior a 625 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1914. —Bugallal.— Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 31 diciembre 1914).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la venta en pública subasta de las veintisiete fincas rústicas y una urbana, de la testamentaria de D.ª Isela Labordeta, que se describen a continuación:

En Tarazona.

Núm. 1. Una heredad, en la partida de Albegasa, Teresa, de cabida dos hanegas, poco más o menos, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas; confrontante por Saliente y Mediodía con heredad de D. Manuel Bonel, por Poniente con otra de D. Saturio Muñoz y por Norte con la de los herederos de José María Jarañota.

Su valor, según tasación, 600 pesetas.

Fianza provisional, 30 pesetas.

Núm. 2. Otra heredad, en Carrera Malón, Orbo, de cuatro hanegas y seis almudes, equivalentes a treinta y dos áreas, catorce centiáreas; confrontante por Saliente con heredad de los herederos de D. Julio Visconti, por Mediodía con camino y brazal y por Poniente y Norte con otra heredad de D. Escolástico Bonel.

Su valor, según tasación, 900 pesetas.

Fianza provisional, 45 pesetas.

Núm. 3. Otra heredad, en Carrera Malón, de una hanega y ocho almudes, poco más o menos, equivalentes a once áreas, ochenta y siete centiáreas; confrontante por Saliente, Mediodía y Poniente con heredad de los herederos de doña María Angeles Miranda y por Norte con la de D. Dionisio Escudero.

Su valor, según tasación, 520 pesetas.

Fianza provisional, 26 pesetas.

En Vierlas.

Núm. 4. Otra heredad, tierra blanca, en Orbo, de cuatro hanegas y seis almudes de tierra, poco más o menos, equivalentes a treinta y dos áreas, catorce centiáreas; confrontante por Norte con heredad de D. Carmelo Petinto, por Sur con río Orbo, por Este con otra heredad de

Fernando López y por Oeste con camino de Novallas.

Su valor, según tasación, 850 pesetas.

Fianza provisional, 42'50 pesetas.

En Añón.

Núm. 5. Un huerto, en el Molino, de cabida una hanega y seis almudes de tierra, poco más o menos, equivalentes a diez áreas, sesenta y nueve centiáreas; lindante por Este y Sur con finca de D. Emilio Navarro, por Oeste con la de Josefa Pérez y por Norte con río Huecha.

Su valor, según tasación, 4'5 pesetas.

Fianza provisional, 21'25 pesetas.

Núm. 6. Otro huerto, en los Cuatro Cantones, de seis almudes, poco más o menos, equivalentes a tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; lindante por Este con finca de Ignacio Pérez, por Sur con la de Andrés Ibáñez y por Oeste y Norte con calleja.

Su valor, según tasación, 250 pesetas.

Fianza provisional, 12'50 pesetas.

Núm. 7. Un campo, en la Albeca o Espino, de cabida de diez hanegas, poco más o menos, equivalentes a setenta y un áreas cincuenta centiáreas; lindante por Este con campo de Ceferino Zueco, por Sur con el de Nicolás Melero, por Oeste con otro de Pedro Fraça y por Norte con Calleja.

Su valor, según tasación, 1.500 pesetas.

Fianza provisional, 75 pesetas.

Núm. 8. Otro campo, en el Prado, de sesenta y cuatro hanegas de tierra, poco más o menos, equivalentes a cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas; lindante por Este con el Escorial, por Sur con Fuente del Prado, por Oeste con campo de Pascual Galindo y por Norte con Calleja.

Su valor, según tasación, 7.000 pesetas.

Fianza provisional, 350 pesetas.

En Trasmoz.

Núm. 9. Un campo, antes viña, en las Suertes, de nueve hanegas, poco más o menos, equivalentes a sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; confrontante por Saliente y Norte con campo de D. Cándido Lamana, por Poniente con brazal de las Suertes y por Mediodía con campo de Bernabé Andía.

Su valor, según tasación, 900 pesetas.

Fianza provisional 45 pesetas.

Núm. 10. Otro campo, antes viña, en las Grandes o Plantilla, de tres hanegas, poco más o menos, equivalentes a veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; confrontante al Saliente con campo de Antonio Pablo, al Poniente con el de Ignacio Pérez, al Mediodía con brazal y al Norte con campo de Cándido Lamana.

Su valor, según tasación, 250 pesetas.

Fianza provisional, 12'50 pesetas.

Núm. 11. Otro campo, que fué viña, en la Planilla, de dos hanegas, poco más o menos, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas; lindante por Saliente con campo de Florencio Jaime, por Mediodía con el de Gregorio Andía,

por Poniente con otro de Pío Torrubia y por Norte con el de D. Cándido Lamana.

Su valor, según tasación, 175 pesetas.

Fianza provisional, 8'75 pesetas.

En Vera de Moncayo.

Núm. 12. La cuarta parte de un monte llamado de Maderuela, titulado La Solana, de cabida dicha cuarta parte de cuatrocientas veintinueve hanegas, poco más o menos, equivalentes a treinta hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas; confrontante al Este y Sur con término de Vera y fincas de D. Emilio de Grassa y al Oeste y Norte con términos de Litago y Trasmoz.

Su valor, según tasación, 16.000 pesetas.

Fianza provisional, 800 pesetas.

Núm. 13. Una heredad, regadío, en el campo llamado del Saz, de veinticuatro hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas, sesenta centiáreas; lindante al Este con el Coscojar, al Sur con otra finca de igual cabida perteneciente a D. Antonio Ochoteco y al Oeste y Norte con acequia.

Su valor, según tasación, 5.250.

Fianza provisional, 262'50 pesetas.

Núm. 14. Otra heredad, regadío, llamada Tabla del Paso, de veinticuatro hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas, sesenta centiáreas; lindante al Este con campo llamado de los Seis Cahices, al Sur con el de los herederos de don Jaime Ortega, al Oeste con Monasterio de Veruela y al Norte con acequia.

Su valor, según tasación, 5.600 pesetas.

Fianza provisional, 280 pesetas.

Núm. 15. Otra heredad, regadío, llamada Tabla de Lino, de veintitrés hanegas, poco más o menos, equivalentes a una hectárea, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas; confrontante al Este, Sur y Oeste con propiedad de D. Antonio Ochoteco y al Norte con la de los herederos de Jaime Ortega y acequia.

Su valor, según tasación, 3.950 pesetas.

Fianza provisional, 197'50 pesetas.

Núm. 16. Otra heredad, regadío, en la partida llamada Tabla de Cecías, de treinta y dos hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta centiáreas; confrontante al Este con campo de los herederos de Jaime Ortega, al Sur con acequia y al Oeste y Norte con otro campo de D. Antonio Ochoteco.

Su valor, según tasación, 6.825 pesetas.

Fianza provisional, 341'25 pesetas.

Núm. 17. Otra heredad, regadío, llamada Tabla del Soto, de quince hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a una hectárea, siete áreas, veinticinco centiáreas; lindante al Este con Sendero, al Sur con otra igual de D. Antonio Ochoteco, al Oeste con río y al Norte con finca de los herederos de Jaime Ortega.

Su valor, según tasación, 2.100 pesetas.

Fianza provisional, 105 pesetas.

Núm. 18. Otra heredad, en la partida llamada de la Cruz Negra, de veintitrés hanegas de

cabida, poco más o menos, equivalentes a una hectárea, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Este con paso de la Cruz Negra, al Sur con acequia de riego, al Oeste con otra acequia y al Norte con finca de D. Emilio Navarro.

Su valor, según tasación, 4.750 pesetas.

Fianza provisional, 237'50 pesetas.

Núm. 19. Otra heredad, en la partida llamada Tabla de Moscatel, de siete hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a cincuenta áreas, cinco centiáreas; lindante al Este con Tabla llamada de Cecías, al Sur con la correa proindivisa con D.^a Martina Ochoteco, al Oeste con finca de D. Antonio Ochoteco y al Norte con la de la referida D.^a Martina.

Su valor, según tasación, 1.400 pesetas.

Fianza provisional, 70 pesetas.

Núm. 20. Otra heredad, regadío, llamada Arrañales de la Paridera, de ocho hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; lindante al Este con paso que sube a la paridera perteneciendo éste al campo, al Sur con monte Blanco, al Oeste con finca de D. Antonio Ochoteco y al Norte con senda que va a Trasmoz.

Su valor, según tasación, 1.300 pesetas.

Fianza provisional, 65 pesetas.

Núm. 21. Otra heredad, llamada Arrañales o Roza de San Pedro, de veinticuatro hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas; lindando al Este con finca de D. Antonio Ochoteco, al Sur con camino de Trasmoz, al Oeste con monte blanco y al Norte con finca del mismo D. Antonio Ochoteco.

Su valor, según tasación, 2.700 pesetas.

Fianza provisional, 135 pesetas.

Núm. 22. Otra heredad, viña y olivar en Carrera Castellanos, de tres hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a veintidós áreas, cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Este y Sur con acequia, al Oeste con finca de Julián Matud y otro y al Norte con la de Máximo Martínez.

Su valor, según tasación, 600 pesetas.

Fianza provisional, 30 pesetas.

Núm. 23. Un huerto, cerrado, en la partida llamada Calleja de Rueda, de una hanega de cabida, poco más o menos, equivalente a siete áreas, quince centiáreas; lindante al Este con finca de los herederos de Gregoria Gil, al Sur con Calleja, al Oeste con finca de los herederos de Cayetano Martínez y al Norte con la de Felipe Pérez y otros.

Su valor, según tasación, 800 pesetas.

Fianza provisional, 40 pesetas.

Núm. 24. Una heredad, regadío, sita en la partida del Carrascal, de dos hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas; lindante al Este con finca de los herederos de D. Sebastián Jiménez, al Sur con la de la viuda de Gil Martínez y al Oeste y Norte con carrascal.

Su valor, según tasación, 225 pesetas.

Fianza provisional, 11'25 pesetas.

Núm. 25. Otra heredad, regadío, en Gruña, de dos hanegas de cabida, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas; lindante al Este con camino de Tarazona, al Sur con finca de los herederos de Martín Lahuerta, al Oeste con acequia y al Norte con finca de la viuda de Gil Martínez.

Su valor, según tasación, 225 pesetas.

Fianza provisional, 11'25 pesetas.

Núm. 26. Otra heredad, con cuatro olivos, en el Palomar, de cabida tres almudes, poco más o menos, equivalentes a un área, ochenta y siete centiáreas; lindante al Este con finca de Pedro Lamana, al Sur con la de Valera Redrado, al Oeste con otra de Gregoria Gil y al Norte con la de la viuda de Gil Martínez.

Su valor, según tasación, 45 pesetas.

Fianza provisional, 2'25 pesetas.

Núm. 27. Un campo, seco, en la partida de la Muela, de seis hanegas de cabida, poco más o menos, equivalentes a cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; lindante al Este con finca de Jorge Lahuerta, al Sur con otra de los herederos de Luisa Redrado, al Oeste con la de Santiago Martínez y al Norte con el anterior.

Su valor, según tasación, 65 pesetas.

Fianza provisional, 3'25 pesetas.

Núm. 28. Y una casa, situada en la calle Mayor, demarcada con el número veintidós, de extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, próximamente; lindante por la derecha con casa de Justo Regúlez, por la izquierda con otra de Teodoro Gracia y por la espalda con la de Pablo Martínez Tejero.

Su valor, según tasación, 4.161 pesetas.

Fianza provisional, 208'05 pesetas.

Regirá para la subasta el siguiente pliego de condiciones, aprobado al efecto, y contra el cual no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo en que ha estado de manifiesto al público conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, con asistencia de Notario, el día 6 de febrero de 1915, a las once, y será presidida por el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue su representación, y se ajustará a las disposiciones de los artículos 6.^o, 17 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.^a El tipo en alza de la licitación de cada finca es el mismo que se consigna en ellas como valor, según tasación.

3.^a Podrá hacerse proposición para una sola o para varias de las fincas que son objeto de la subasta, pero en este caso ha de indicarse necesariamente la cantidad que se ofrece por cada una de ellas.

4.^a En el caso de haber dos o más proposiciones iguales para una misma finca, siendo las más ventajosas, será preferida aquella cuyo pliego tenga el número más bajo aun cuando en las proposiciones restantes en que se mencione

la misma finca se haga licitación a mayor número de fincas.

5.^a Todo licitador deberá constituir previamente en la Caja provincial la fianza provisional consiste en la cantidad que respectivamente se consigna al final de la descripción de cada finca.

6.^a Las proposiciones se formularán en papel sellado de peseta, ajustadas al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la mesa durante la primera media hora de la subasta, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

7.^a A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder, declarado bastante por el Abogado D. José María Caballero.

8.^a Hecha la adjudicación definitiva, vendrán los rematantes obligados a concurrir al otorgamiento en Zaragoza, de la correspondiente escritura pública, acto en el cual entregarán el importe, en metálico, de la finca o fincas que les hayan sido adjudicadas.

9.^a Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, el cual perderá el depósito provisional y abonará todos los daños y perjuicios que por aquel motivo se irroguen a la Diputación, haciéndose efectivas estas responsabilidades con los bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

10.^a Careciéndose de título inscrito de dominio de las fincas relacionadas, a nombre de D.^a Isela Labordeta, los compradores deberán suplir ese defecto en la forma y época que estimen conveniente, sin que en ningún caso venga la Diputación obligada a indemnización de clase alguna por tal concepto.

11.^a El cobro del precio de arriendo de las fincas y el pago de las contribuciones se prorratearán entre la Diputación y los compradores, comenzando para éstos aquel derecho y aquella obligación el día en que se firme la escritura de venta.

12.^a El contrato de compraventa se hace a riesgo y ventura sin que por ninguna causa pueda pedir el comprador alteración de precio o rescisión.

13.^a Los compradores quedarán subrogados en las obligaciones que al vendedor asigna el art. 1.571 del Código Civil, en el caso de que haciendo uso del derecho que el propio artículo les confiere, diesen por terminados los arriendos vigentes al verificarse la venta.

14.^a Los licitadores renuncian a todo fuero o privilegio y se someten expresamente a las Autoridades, Jueces y Tribunales del domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta o del contrato.

15.^a Los rematantes vendrán obligados al pago de anuncios, honorarios y suplidos del Notario que autorice la subasta, escrituras y, en

general, toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.

Zaragoza, 4 de enero de 1915.—El Vicepresidente, Manuel Pinillos.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de las fincas de la testamentaria de doña Isela Labordeta, me comprometo, con estricta sujeción a dichas condiciones, a adquirir la finca señalada en el anuncio con el número, ofreciendo por ella el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha firma.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en acuerdo de 31 de diciembre último, ha declarado incursos en la multa de 50 pesetas a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se mencionan por haber dejado de confeccionar las listas cobradoras de edificios y solares y repartimientos de urbana de sus respectivos términos municipales para el año actual, con cuya multa fueron conminados en circular de 9 de diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de dicho mes. Dicha multa deberán hacerla efectiva en término de diez días, desde la publicación de la presente, presentando en esta Administración de Contribuciones y en el Negociado correspondiente la carta de pago de haberlo efectuado; pues de lo contrario, pasado dicho plazo, se expedirá certificación de apremio contra los bienes de dichos señores; sin perjuicio que si para el día 10 del actual no se encuentran dichos documentos en esta oficina, saldrán comisionados especiales a su costa a confeccionarlos.

Zaragoza, 2 de enero de 1915. —El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Relación que se cita.

Alconchel, Carenas, Cunchillos, Embid de Ariza, Fuentes de Jiloca, Gallur, Letux, Lobera, Luna, Mainar, Codos, Mozota, Paracuellos de Jiloca, Cervera, San Mateo, Tobed, Trasobares, Oroajo, Tosos, Vera, Villadoz, Castejón de Alarba y Castejón de Valdejasa.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, no han remitido los repartimientos sustitutivos de consumos que repetidas veces les han sido reclamados, no obstante la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 289, correspondiente al día

26 de noviembre próximo pasado, en la cual se les concedía un plazo último para el cumplimiento de aquel servicio y se les conminaba con la imposición de la multa correspondiente, si no lo verificaban, y con nombrar comisionados que pasaran a recoger tales documentos con dietas y gastos a cargo de los Ayuntamientos respectivos.

Como consecuencia, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por providencia, fecha 21 del actual, se ha servido imponer las multas que también se expresan, atendiéndose a la escala establecida en el artículo 184 de la ley Municipal y conceder un plazo improrrogable de ocho días para que remitan los repartimientos sustitutivos; bajo apercibimiento de que, transcurrido ese término, se procederá al nombramiento de comisionados en la forma susodicha.

Multas.

Agón, 17'50 pesetas.
 Ainzón, 17'50.
 Alagón, 37'50.
 Añón, 17'50.
 Borja, 37'50.
 Bulbunte, 17'50.
 Cadrete, 17'50.
 Castejón de Alarba, 17'50.
 Cervera, 17'50.
 Codos, 17'50.
 Cunchillos, 17'50.
 Fréscano, 17'50.
 Fuentes de Ebro, 17'50.
 Jarque, 17'50.
 Luna, 17'50.
 Malón, 17'50.
 Mallén, 17'50.
 María, 17'50.
 Mezalocha, 17'50.
 Pastriz, 17'50.
 Pina, 17'50.
 Puebla de Alfindén, 17'50.
 Rueda de Jalón, 17'50.
 Sástago, 17'50.
 Sestrica, 17'50.
 Tierga, 17'50.
 Velilla de Ebro, 17'50.
 Villafranca de Ebro, 17'50.
 Zaida (La), 17'50.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que sirva de notificación a los Alcaldes de los pueblos relacionados y dispongan el ingreso de las multas dentro del término de diez días.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1914. — El Administrador, José Vales Montoto.

Consumos.—*Circulars.*

Las modificaciones que el artículo 8.º de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de diciembre último viene a introducir en la aplicación del artículo 2.º de la ley suprimiendo los consumos, de 12 de junio de 1911, hacen necesaria la publicación de nuevos cupos, que está preparando esta oficina y con arreglo a los

cuales habrán de confeccionarse los repartimientos vecinales para el año corriente.

Por consecuencia, he creído conveniente advertir a los Alcaldes de los pueblos de la provincia se abstengan de ultimar los repartimientos para 1915, en espera de los cupos e instrucciones que muy en breve se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo preparar los trabajos preliminares, tales como nombres y apellidos de los contribuyentes, categorías, personas, etcetera, de suerte que una vez publicados por esta administración los cupos, no tengan que hacer más que aplicar las cuotas, exponer al público el repartimiento y celebrar el juicio de agravios.

Respecto de los pueblos que ya han remitido los repartimientos, les serán devueltos inmediatamente, a fin de que de nuevo los confeccionen conforme a los cupos e instrucciones que han de publicarse.

Zaragoza, 2 de enero de 1915. — El Administrador, José Vales Montoto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del cuarto trimestre del corriente año, he dictado, con fecha 29, la siguiente

«*Providencia.* — No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 31 de diciembre de 1914. — Bartolomé Fernández.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día primero del próximo mes de marzo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron conce-

didadas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1914. — Octavio García.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de párvulos. — Cuadro 49: De la núm. 1 a la 1.229, cedidas desde el 26 de mayo al 20 de diciembre de 1909.

Sepulturas de adultos. — Cuadro 79: De la número 8.161, a la núm. 8.463 cedidas desde el 1.º de enero al 28 febrero de 1910, y la núm. 4.381 del cuadro 59, ocupada por los restos de D. Manuel Martínez Carratalá, fallecido en 10 noviembre de 1887.

Recaudación del arbitrio sobre inquilinato.

D. Alejandro Alcalde, Recaudador del arbitrio sobre inquilinato,

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia:* — No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el período primero y segundo de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga — Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 29 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Octavio García Burriel.»

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

El Agente ejecutivo del Pósito de Almonacid de la Sierra me comunica que con fecha 31 del actual ha nombrado Auxiliares para el cobro de los descubiertos de dicho Pósito a los señores D. Guillermo Domingo Liso y D. Domingo Domingo Liso.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha 31 de los corrientes, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones mineras caducadas por renuncia de sus propietarios y haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.º del Reglamento de 23 de mayo de 1911 sobre la tributación minera, 103 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, y 72 del Reglamento de Policía minera vigente, cuyas concesiones se expresan a continuación:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	Pertenencias	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
360	Complemento	Hierro	146	Alpartir	Compañía general de Minas y Sondeos.
1.009	Leonor	Id.	12	Ateca	
1.037	Aragón	Id.	12	Ateca y Castejón Armas.....	
1.010	Pepe.....	Id.	20	Aranda de Moncayo.....	
1.015	Beatriz	Id.	20	Id	D. Antonio García Andoain
1.016	Carmen.....	Id.	24	Id.....	
1.017	Victoria.....	Id.	50	Id.....	
1.101	Petra.....	Id.	20	Parroy	D.ª Petra Gil Larraga.
1.102	Francisca	Id.	50	Id.....	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma como preceptúa el artículo 135 del Reglamento citado.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1914. — P. A., Federico de Castro.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Borja que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 25 de diciembre de 1914 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 31 de diciembre de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
67	Félix Lajusticia.....	Pedro Chueca.....	10	Febrero.	1914	260	13	273
TOTALES						260	13	273

SECCION SEXTA

El Frasno.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 995 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más los emolumentos consignados en dicho presupuesto.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá; debiendo advertir que se halla provista interinamente y a satisfacción del Ayuntamiento.

El Frasno, 31 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Santiago del Río.

Nuévalos.

El repartimiento general formado como sustitutivo del impuesto de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el año 1915, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Nuévalos, 30 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Felipe Muñoz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FRAILE FERNÁNDEZ, Pablo; de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de Luis e Isabel, natural y vecino de Alfaro y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en dicha causa.

JIMENO, Josefina, domiciliada últimamente en Miedes; comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, los días 12 y 13 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, a declarar como testigo en el acto del juicio oral de causa seguida en el Juzgado de instrucción de Daroca contra Gregorio Serrano Hernández, sobre estupro.

LORENTE, Tomasa; domiciliada últimamente en Miedes, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, los días 12 y 13 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, a declarar como testigo en

el acto del juicio oral de causa seguida en el Juzgado de instrucción de Daroca contra Gregorio Serrano Hernández, sobre estupro.

MARINA LATORRE, Bernardino; domiciliado últimamente en Moros; comparecerá los días siete y ocho de enero corriente y hora de las diez de la mañana ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, a declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Daroca contra Miguel Yagüe Jimeno, sobre estupro.

MERCIER, Monsieur Norberto; de nacionalidad francesa, residente en Argel y cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa sobre choque de trenes en la Estación de Ariza el día veintisiete del actual, y ser reconocido por el Médico forense.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Barcelona.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Concepción de esta ciudad, con providencia de esta fecha dictada en méritos del ramo separado sobre declaración de herederos abintestato dimanante del juicio sobre prevención de abintestato de D. Pedro Ball-Llovera y Düster, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, hijo de don Pedro y D.^a Ana, se cita y llama por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia de dicho D. Pedro Ball Llovera y Düster, para que dentro de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan a reclamarlo en dichos autos, haciéndose constar que insta tal declaración de herederos su hermano don Antonio Ball-Llovera y Düster, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona, diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce. — Por D. José V. Guardiola, R. Torres, Secretario. — V.^o B.^o — El Juez de primera instancia, Antonio de Juan Depuí.

PARTE NO OFICIAL

La Zaragozaana, fábrica de cervezas.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de las Estatutos de esta sociedad, y por acuerdo de su Consejo de administración, se convoca a los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general ordinaria el día 30 de los corrientes, a las tres y media de su tarde, en las oficinas sociales, Coso, 88, principal; en donde con la debida anticipación podrán recogerse las tarjetas personales de asistencia.

Zaragoza, 5 de enero de 1915. — El Secretario del Consejo, Eladio Goizueta.